

**SERVICIO DE RENTAS  
INTERNAS**

**INFORMATIVO 2016-0066**

**Quito, 11 de julio del 2016**

**OBRA:** RESOLUCIONES DEL SRI

**TEMA AFECTADO:** Establécese el procedimiento para la declaración y pago de la contribución solidaria sobre la remuneración.

**BASE LEGAL:** S.R.O. No. 794 de 11 de julio de 2016.

**Estimados Suscriptores:**

*Le hacemos llegar la última Resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas, y para su mejor comprensión se ha dividido la reforma en los artículos afectados.*

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Resolución:**

**NAC-DGERCGC16-00000285**

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y

estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea esta Institución como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno, y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas señala que las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas, las instituciones financieras y las organizaciones del sector financiero popular y solidario y las personas naturales estarán obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 96 del Código Tributario establece como deber formal de los contribuyentes o responsables de tributos, presentar las declaraciones que correspondan;

Que el inciso primero del artículo 3 de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 759 de 20 de mayo de 2016, establece que las personas naturales bajo relación de dependencia que durante los ocho meses siguientes a la vigencia de esta ley perciban una remuneración mensual igual o mayor a mil (1.000 USD) dólares pagarán una contribución igual a un día de remuneración pagarán una contribución solidaria sobre la remuneración;

Que el inciso segundo del artículo 3 ibídem señala que los administradores y representantes legales de las personas jurídicas pagarán la contribución solidaria sobre la remuneración, con base en los valores aportados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). En caso de existir un cambio en la modalidad contractual con el mismo empleador, por el cual se deje de aportar al IESS, la base imponible para el cálculo será el valor aportado en el mes de abril de 2016 por el número de meses que correspondan;

Que conforme el inciso tercero ibídem todas las personas naturales, nacionales o extranjeras que completaren una permanencia de más de 180 días calendario, en el Ecuador, consecutivos o no, en los últimos doce meses o durante el presente ejercicio fiscal, que presten bajo cualquier modalidad contractual, sus servicios lícitos y personales, aunque el pago de los mismos se realice fuera del país, siempre y cuando estos ingresos no sean parte de la base imponible de cálculo establecida para el pago de la contribución sobre las utilidades establecido en el segundo inciso del artículo 6 de esta Ley, deberán pagar la contribución sobre remuneraciones;

Que el artículo 7 de la misma ley establece que el sujeto pasivo o agente de retención que dentro de los plazos establecidos no pague total o parcialmente cualquiera de las contribuciones previstas en esta ley, será sancionado con una multa del 3% de los valores no

pagados, por cada mes de retraso. Los intereses se calcularán de conformidad con lo establecido en el Código Tributario.

Que el artículo 11 de la Ley de Seguridad Social establece que a efectos del cálculo de las aportaciones se entenderá que la materia gravada es todo ingreso susceptible de apreciación pecuniaria, percibido por la persona afiliada. En el caso del afiliado en relación de dependencia, se entenderá por sueldo o salario mínimo de aportación el integrado por el sueldo básico mensual más otros valores percibidos por concepto de compensación por el incremento del costo de vida, decimoquinto sueldo prorrateado mensualmente y decimosexto sueldo. Integrarán también el sueldo o salario total de aportación los valores que se perciban por trabajos extraordinarios, suplementarios o a destajo, comisiones, sobresueldos, gratificaciones, honorarios, participación en beneficios, derechos de usufructo, uso, habitación, o cualesquiera otras remuneraciones accesorias que tengan carácter normal en la industria o servicio;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1073, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 774 de 13 de junio de 2016, se expidió el Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016;

Que los incisos primero y segundo del artículo 2 del mencionado reglamento establecen que para efectos de la aplicación de la contribución solidaria sobre la remuneración, se considerará como base del cálculo la que constituya materia gravada de aportación a la seguridad social, por cada empleador con el que perciba un ingreso igual o mayor a mil (1.000 USD) dólares. En el caso de personas naturales, nacionales o extranjeras, que completaren una permanencia de más de 180 días calendario en el Ecuador, excluirán del cálculo los ingresos por los cuales pagaron la contribución sobre utilidades;

Que los incisos primero y segundo del artículo 3 *ibídem* establecen que se encuentran exoneradas del pago de esta contribución las personas naturales que presten sus servicios o tengan su domicilio en la provincia de Manabí y Esmeraldas o quienes hubieren sido afectados económicamente;

Que el numeral 1 del artículo 29 del Código Tributario señala que serán agentes de retención las personas naturales o jurídicas que, en razón de su actividad, función o empleo, están en posibilidad de retener tributos y que por mandato legal, disposición reglamentaria u orden administrativa, están obligadas a ello;

Que el artículo 99 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que los agentes de retención están obligados a llevar registros contables por las retenciones en la fuente realizadas y de los pagos por tales retenciones, además deberán mantener un archivo cronológico de los comprobantes de retención emitidos por ellos y de las respectivas declaraciones;

Que mediante Resolución No. NAC- DGRCGC16-0000125, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 716, de 21 de marzo de 2016, se aprobó el "Formulario 106: Formulario Múltiple de Pagos";

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Establecer el procedimiento para la declaración y pago de la contribución solidaria sobre la remuneración

Artículo 1. Objeto.- Normar el procedimiento para la declaración y pago de la contribución solidaria sobre la remuneración establecida mediante la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 759 de 20 de mayo de 2016.

Artículo 2. Disminución de la jornada laboral.- En el caso de existir un acuerdo entre empleador y trabajador para la disminución de la jornada de trabajo, conforme el artículo 47.1 del Código de Trabajo, se considerará como materia gravada de esta contribución al ingreso del trabajador ajustado por dicha disminución.

Artículo 3. Agente de retención.- Los empleadores entendidos como las personas o entidades, de cualquier clase que fueren, de derecho público o privado, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio, actuarán como agentes de retención de esta contribución solidaria respecto de los trabajadores, servidores públicos o personas naturales que perciban remuneraciones durante el 01 de junio de 2016 a 31 de enero de 2017.

El agente de retención para el caso de la contribución solidaria sobre la remuneración de los representantes legales, administradores y mandatarios será la persona jurídica para la cual prestan sus servicios, misma que reporta a la seguridad social los ingresos que perciben, durante la vigencia de la presente contribución.

Quienes envíen, paguen o acrediten ingresos gravados con la contribución solidaria sobre la remuneración a favor de personas naturales, nacionales o extranjeras con una permanencia en el Ecuador de más de 180 días calendario, deberán retener y pagar la mencionada contribución, independientemente de que se haya o no aportado a la Seguridad Social sobre dichos ingresos, considerando para el cálculo de la contribución y su respectiva retención que en caso de modalidades contractuales con una periodicidad de remuneración superior a un mes, se deberá tomar los valores percibidos como remuneración mensual y en el caso de contratos a término se deberá dividir para el número de meses que dure tal contrato con el fin de obtener un valor mensual.

Artículo 4. Comprobante de retención.- El comprobante de retención de esta contribución será el Formulario 107- A, mismo que deberá ser entregado por el empleador o contratante a los sujetos pasivos de esta contribución al finalizar su vigencia, conforme el artículo 1 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016 o cuando finalice la relación de dependencia dentro de la referida vigencia.

En caso de que alguno de los sujetos pasivos señalados en el artículo 2 de la presente Resolución deje de prestar sus servicios, el agente de retención entregará el respectivo Formulario 107-A, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de la relación laboral o contractual. En caso de que el trabajador o servidor reinicie su actividad con otro empleador, entregará el mencionado formulario a su nuevo empleador para que este efectúe el cálculo de las retenciones a realizarse en lo que resta del período de vigencia de la contribución.

Los empleadores deberán desglosar en los respectivos roles de pago mensuales, el monto de la retención, así como el valor del crédito tributario aplicado, en caso de haberlo, debiendo guardar los comprobantes de respaldo.

Para el caso de personas naturales, nacionales o extranjeras con una permanencia en el Ecuador de más de 180 días calendario, el agente de retención deberá registrar mensualmente

la retención en un documento similar a un rol de pagos como respaldo, y entregar el respectivo comprobante de retención en base a lo establecido en el presente artículo.

Artículo 5. Declaración y pago.- Los agentes de retención de esta contribución deberán declarar y pagar de manera consolidada los valores retenidos a los sujetos pasivos de esta contribución a través del "Formulario 106: Formulario Múltiple de Pagos", por cada mes que deba realizarse el pago, utilizando los campos "mes" y "año" para la identificación del período que corresponda y utilizando el código de impuesto No. "4140".

La declaración y pago de la contribución se la realizará de forma mensual en el mes siguiente al que corresponda la remuneración, atendiendo al noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o cédula de ciudadanía del agente de retención, en las fechas que se indican a continuación:

Noveno dígito	Fecha de vencimiento (hasta el día)
1	10 del mes siguiente
2	12 del mes siguiente
3	14 del mes siguiente
4	16 del mes siguiente
5	18 del mes siguiente
6	20 del mes siguiente
7	22 del mes siguiente
8	24 del mes siguiente
9	26 del mes siguiente
0	28 del mes siguiente

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

Artículo 6. Crédito tributario por donación.- Podrán utilizarse como crédito tributario las donaciones en efectivo, cheque, transferencia bancaria, u otras formas dispuestas para el efecto, sustentadas en comprobantes de depósitos, transferencias u otros documentos emitidos por instituciones financieras que respalden la acreditación a cuentas oficiales del Estado creadas para atender la emergencia nacional, desde el 17 de abril de 2016, que hubieren realizado las personas naturales en relación de dependencia.

En caso de donaciones efectuadas a través de descuento directo al rol de pagos, el sustento para el crédito tributario será la constancia en dicho documento y la certificación de la acreditación de dichas donaciones realizadas por el empleador a cuentas oficiales del Estado.

El crédito tributario podrá ser utilizado siempre que el sujeto pasivo lo solicite por escrito al agente de retención, debiendo acompañarse una copia de los documentos antes mencionados.

Servirán como crédito tributario aquellas donaciones realizadas desde el 17 de abril de 2016 hasta el 31 de enero de 2017.

En caso de no cumplirse alguna de las condiciones y requisitos antes mencionados, el empleador deberá realizar la respectiva retención sin considerar este crédito tributario por donación.

Artículo 7. Liquidación de intereses y multas.- El agente de retención liquidará los intereses y multas que se generaren por el incumplimiento total o parcial del pago de la obligación, dentro del plazo de vencimiento mencionado en el artículo 5 de la presente Resolución, conjuntamente con el pago mensual correspondiente en el "Formulario 106: Formulario Múltiple de Pagos".

Artículo 8. Plazo de conservación.- Los documentos de sustento para el cálculo del pago de la presente contribución, deberán conservarse por el periodo de siete (7) años a partir de la fecha de las respectivas declaraciones.

Artículo 9. Control Posterior.- La Administración Tributaria realizará los respectivos controles y verificaciones posteriores con relación a la veracidad de la información suministrada por los agentes de retención, reservándose el derecho de efectuar las liquidaciones de pago por contribución solidaria que la ley le faculta más los intereses, multas y recargos correspondientes.

Artículo 10. Normas Supletorias.- En lo no previsto en la presente Resolución, incluidas sanciones por contravenciones, faltas reglamentarias e infracciones, se estará a lo dispuesto en el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno, su Reglamento de aplicación, y demás normativa vigente.

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D.M., a 07 de julio de 2016.

Dictó y firmó la resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 07 de julio de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

**BASE LEGAL:** S.R.O. No. 794 de 11 de julio de 2016.